REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No:	**110013342-046-2023-00111-00**
ACCIONANTE:	**OSCAR IVÁN AGUILAR AMADO**
ACCIONADOS:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**
VINCULADO:	**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP**

ACCION DE TUTELA - ADMISORIO

Se examina la presente acción de tutela presentada por el señor OSCAR IVÁN AGUILAR AMADO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por medio de la cual solicita la protección de sus derechos de orden constitucional y fundamental al debido proceso, petición, entre otros, presuntamente vulnerados.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017[1], en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021, que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este Despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por otra parte, conforme a lo solicitado por la parte tutelante en su escrito de demanda, considera este Despacho necesario vincular al presente asunto a la

[1] "**Articulo 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:
Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeron sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (…)"

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP, al considerar que puede tener interés en las resultas del presente proceso.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas para rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante y allegar la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO. Admítase la acción de tutela instaurada por el señor OSCAR IVÁN AGUILAR AMADO, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, por la presunta violación de sus derechos constitucionales al debido proceso, petición, entre otros, presuntamente vulnerados.

SEGUNDO. VINCULAR al proceso a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP.

TERCERO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, la Universidad Libre de Colombia y de la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, o quienes hagan sus veces, para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción y de manera especial se manifiesten sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el concurso de méritos para acceder al cargo de Profesional Universitario, Grado 9, Código OPEC 181031, para proveer empleos de la planta de personal de Escuela Superior de Administración Pública, y adicionalmente, remitan copia de los documentos relacionados con este asunto, que reposen en los archivos de las partes accionadas.

Igualmente, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas *web* y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de

defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

Para rendir el informe, se concede el término de dos (2) días contados desde el recibo de la comunicación respectiva, previa la notificación ordenada.

CUARTO. Por secretaría, a través del medio más eficaz, notifíquese a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

CUARTO. Comuníquese a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea33622d5c6202b2456e6b6910c5a051f6554f9302ff5b67b4bfb08783eaaa32**
Documento generado en 23/03/2023 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica